EL H. CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA RIVIERA MAYA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 12 FRACCIÓN IV DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA INTEGRALMENTE EL DECRETO DE CREACIÓN; Y

CONSIDERANDO

Que es indispensable dotar a la Universidad de un marco jurídico flexible y ágil que desde un enfoque académico, permita la mayor participación de los diversos sectores de la comunidad en el cumplimiento de sus funciones.

Que el proceso de enseñanza aprendizaje debe ser acorde con el Modelo Educativo de las Universidades Tecnológicas y los resultados deben ser medibles y en apego a los criterios determinados por la autoridad educativa o por la propia Institución, siendo la evaluación el mecanismo que permitirá conocer el nivel de conocimientos que han adquirido los alumnos de esta Casa de Estudios.

Que a partir del ciclo escolar 2016, la Universidad inició la transición de sus Programas Educativos al Modelo BIS, particularmente con las carreras de Técnico Superior Universitario en Turismo y Gastronomía.

Que el presente reglamento establece las bases sobre las cuales se sujetarán los procedimientos de ingreso, egreso de alumnos, evaluación del proceso de enseñanza aprendizaje, otorgamiento y asignación de becas, estadías, movilidad, titulación, actividades extracurriculares, así como los derechos y obligaciones de los alumnos y de las autoridades académicas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO ACADÉMICO DE ESTUDIANTES BIS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA RIVIERA MAYA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para toda la comunidad estudiantil de la Universidad Tecnológica la Riviera Maya, en lo sucesivo la Universidad, tiene como propósito precisar, clasificar y definir los criterios que norman sus actividades y comportamiento durante su estancia académica y obtención de grado.

Los cursos que conforman los planes y programas de estudio que se imparten en períodos cuatrimestrales establecidos en el calendario escolar de la Universidad, conforme a la carga académica que estipula el plan de estudios de cada carrera y el modelo educativo.

El personal docente y administrativo coadyuvará al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente instrumento.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- Acción remedial: Todas las actividades académicas que establece el profesorado con conocimiento del estudiantado para evitar su no acreditación;
- II. Actividad Extracurricular: Se refiere a todas las Actividades de fortalecimiento al estudiantado, que incluyen aspectos tanto académicos, como socio-culturales, deportivos, y de formación humana, o de colaboración que no se consideran dentro del plan de estudios;
- III. Apoyos Institucionales: Contribución que la Universidad establece para apoyar al estudiantado por condiciones académicas de vulnerabilidad, por excelencia o destacada labor académica, deportiva o cultural o por programas específicos, entre otros; en beneficio del estudiantado, en su ingreso y permanencia en la Institución, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la Universidad, atendiendo a las convocatorias específicas;
- IV. Asesor o Asesora Académico(a): Titular del profesorado asignado por la Universidad, el cual tendrá a su cargo la asesoría académica del o la estudiante durante la realización de su Estadía Profesional, o bien durante un proceso de fortalecimiento temático;
- V. Asesor o Asesora Empresarial: Persona asignada por la organización pública o privada, la cual tendrá a su cargo la asesoría del o la estudiante durante el desarrollo de su Estadía Profesional en dicha organización:
- VI. **Asignatura Integradora:** Asignatura dentro del plan de estudios que ayuda a integrar las competencias obtenidas en las asignaturas cursadas previamente. Tiene como finalidad la demostración y evaluación de la adquisición de una o más competencias mediante el desarrollo de un proyecto al que se denomina "Proyecto Integrador":
- VII. Asignatura no integradora: Asignaturas que conforman el plan de estudios y proporcionan los conocimientos, habilidades, destrezas y valores de una disciplina, al integrarse en proyectos académicos que coadyuvan a la adquisición de capacidades que permiten la evaluación de los criterios de desempeño necesarios para la demostración de las competencias. Cada asignatura no integradora se denominará de acuerdo al área de conocimiento que se desarrolla en su contenido;
- VIII. **Beca:** Beneficios que el Gobierno Federal o el Estado Mexicano otorga al estudiantado de las Instituciones Públicas de Educación Superior, que así se definan para el fortalecimiento, continuidad o conclusión de sus estudios de educación superior, en base a consideraciones académicas de vulnerabilidad o deportivo-culturales;
- IX. **BIS:** Siglas que significan Bilingüe, Internacional y Sustentable, y se refiere al Modelo Institucional de Educación Superior Tecnológica, que imparte la Universidad, en idioma inglés, autorizado por la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas;
- X. Calificación Final: Es la sumatoria de la valoración obtenida en las evaluaciones parciales y global;
- XI. Causa de Responsabilidad: Incumplimiento, infracción o violación a las disposiciones del presente Reglamento y/o normatividad aplicable y que tiene como resultado la aplicación de sanciones;
- XII. CENEVAL: Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C.;
- XIII. **CGUTyP:** Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, dependencia de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal;
- XIV. Comisión Académica: Cuerpo colegiado u órgano de la Universidad constituido para analizar y resolver las controversias y casos especiales no contemplados en el presente Reglamento, así como para determinar las acciones académicas de los estudiantes que presenten bajo rendimiento académico o estado de vulnerabilidad;
- XV. Comisión Disciplinaria: Cuerpo colegiado encargado de analizar, evaluar y tomar las medidas de intervención, integrativas, correctivas o sanciones necesarias en los actos del estudiantado en los que no se cumpla el presente Reglamento;
- XVI. **Competencias Profesionales:** Conjunto de conocimientos, habilidades, destrezas aptitudes y actitudes que le permiten al estudiantado desarrollar recursos cognitivos, psicomotrices y psicosociales que le permiten a quienes egresan desempeñarse en forma competente en su ámbito profesional y que se desglosan en las siguientes:
 - a) Competencias integradoras:
 - 1. Capacidad de aplicar los conocimientos en la práctica.

- 2. Habilidades de investigación.
- 3. Capacidad de aprender.
- 4. Capacidad de adaptarse a nuevas situaciones.
- 5. Capacidad para generar nuevas ideas (creatividad).
- 6. Liderazgo.
- 7. Conocimiento de culturas y costumbres de otros países.
- 8. Habilidad para trabajar de forma autónoma.
- 9. Diseño y gestión de proyectos.
- 10. Iniciativa y espíritu emprendedor.
- 11. Preocupación por la calidad.
- 12. Motivación de logro.

b) Competencias interpersonales:

- 1. Capacidad crítica y autocrítica.
- 2. Trabajo en equipo.
- 3. Habilidades interpersonales.
- 4. Capacidad de trabajar en un equipo interdisciplinario.
- 5. Capacidad de comunicarse con personas expertas de otras áreas.
- 6. Apreciación de la diversidad y la multiculturalidad.
- 7. Compromiso ético.

c) Competencias Instrumentales:

- 1. Capacidad de análisis y síntesis.
- 2. Capacidad de organizar y planificar.
- 3. Conocimientos generales básicos.
- 4. Conocimientos básicos de la profesión.
- 5. Comunicación oral y escrita en la propia lengua.
- 6. Conocimiento de una segunda lengua.
- 7. Habilidades básicas de manejo del ordenador.
- 8. Habilidades de gestión de la información (habilidad para buscar y analizar información proveniente de fuentes diversas).
- 9. Resolución de problemas.
- 10. Toma de decisiones.
- XVII. **Continuidad de Estudios:** Oferta educativa que ofrece la Universidad a quien acredite tener estudios concluidos de TSU para el ingreso a los niveles de Licenciatura;
- XVIII. **Curso Propedéutico o Curso de Inducción:** Es el periodo escolar que el aspirante debe cursar y acreditar para ser aceptado como estudiante en la Universidad;
- XIX. **Egresado o Egresada:** Estudiante que acreditó todas las asignaturas del plan de estudios, incluyendo la Estadía correspondiente;
- XX. Estadía: Periodo en el cual el estudiantado durante el último cuatrimestre del programa educativo que se encuentre cursando, permanecerá en una organización pública o privada, bajo la tutela de un profesor o profesora que le otorgue asesoría académica y un asesor o asesora empresarial, en la cual desarrollará un trabajo de aplicación, innovación o desarrollo tecnológico que se traduzca en una aportación a dicha organización, desarrollando un reporte de Estadía, siendo un requisito de titulación;
- XXI. **Estudiante:** Persona que cumplió con los requisitos de Admisión, Inscripción y permanencia establecidos en el presente Reglamento y cursa actualmente en la Universidad los niveles de TSU, Ingeniería Técnica (Licencia Profesional) y Licenciatura; así como cualquier persona que se prepare en los cursos de educación continua que otorgue la Universidad;
- XXII. **Estudiante Condicionado:** Persona que en su calidad de estudiante está reinscrita en los cuatrimestres que no corresponden a la estadía, hasta con dos asignaturas en regularización.

- Para ser condicionada deberá haber aprobado el 50% de las unidades de aprendizaje de las asignaturas, además de tener el 80% de asistencia global en la asignatura no aprobada;
- XXIII. **Estudiante en Vulnerabilidad:** Persona que en su calidad de estudiante, por diversas circunstancias ya sea personales (salud, discapacidad) o socioeconómicas (laborales, económicas) no alcanza a cubrir su formación académica;
- XXIV. **Evaluación por Competencias:** Proceso que lleva la retroalimentación y toma de decisiones para asegurar el aprendizaje del estudiantado, así como para ajustar y regular el programa a desarrollar, se utiliza para averiguar si los objetivos de la enseñanza aprendizaje están siendo alcanzados y la toma de decisiones de lo que es preciso hacer para la mejora del desempeño del estudiantado, y que básicamente comprende las siguientes etapas de evaluación:
 - a. *Evaluación diagnóstica o inicial:* Es el Proceso mediante el cual se valoran las capacidades requeridas en el estudiante para cursar alguna asignatura.
 - Evaluación formativa: Es el Proceso continuo durante el cual se verifica el nivel de dominio o desempeño del estudiante.
 - c. *Evaluación Remedial:* Es la evaluación que presenta el estudiante para cada instrumento de evaluación no aprobado de la unidad de asignatura que corresponda.
 - d. Evaluación sumativa: Es la valoración del aprendizaje reflejado en el dominio y desempeño del estudiantado en una asignatura con el fin de asignar una calificación.
- XXV. **Ingeniería Técnica:** (Licencia Profesional): Continuidad de estudios posterior al TSU, definido como de alta especialidad técnica, mediante el cual se obtiene diploma universitario de nivel 5, con 3 años de formación profesional después del bachillerato;
- XXVI. **Incluyente:** Educación Superior, acorde a las necesidades de Estudiantes que presentan alguna discapacidad, motora, auditiva y/o visual, que aspira la Universidad a impartir una vez que pueda destinar instalaciones e infraestructura educativa adecuada e implementar programas educativos especiales, orientados a otorgar a este tipo de estudiantes acceso a la Educación Superior;
- XXVII. **Integridad Académica:** Compromiso que adquiere el o la estudiante de la Universidad, con el cumplimiento de los valores fundamentales que la Universidad tiene implementados en el Código de Ética y Conducta, y con éste instrumento en sí;
- XXVIII. **Internacional:** Modelo Educativo que Implica además del dominio de otras lenguas, la adquisición de competencias equiparables a las obtenidas por las y los estudiantes egresados de otros sistemas educativos del extranjero, las mencionadas competencias deben incluir aquéllas que social y culturalmente les permitan desempeñarse en ámbitos distintos a su propia cultura;
- XXIX. **Licenciatura:** Grado académico profesional equivalente a Ingeniería con una duración de cinco cuatrimestres, correspondiente a la continuidad de estudios de TSU, clasificado por la UNESCO como nivel 6:
- XXX. **Memoria de Estadía:** Documento desarrollado por el o la estudiante en una organización pública o privada, que ha sido aprobado para su titulación:
- XXXI. **Movilidad/ Intercambio estudiantil:** Traslado físico de estudiantes de la Universidad a otra Institución o empresa nacional o extranjera con el fin de llevar a cabo estudios y realizar prácticas académicas:
- XXXII. **Programa Educativo:** Planes de estudio que oferta la Universidad;
- XXXIII. **Programa Integral de Fortalecimiento al Estudiante:** Conjunto de herramientas que le permitan al estudiante lograr un desarrollo integral y óptimo que derive en la contextualización de los saberes adquiridos y le posibiliten una interacción social y proactiva que le genere bienestar en su entorno:
- XXXIV. **Proyecto de Estadía:** Plan de actividades para desarrollar la Estadía que deberán realizar las y los estudiantes, previamente autorizado por las o los asesores empresarial y académico;
- XXXV. **Sanción:** Penalización y/o medida que se aplica como consecuencia de un acto o causa de responsabilidad efectuado por el estudiantado o instancia de alguno de sus integrantes, contrario a las disposiciones del presente Reglamento y/o normatividad aplicable.

- XXXVI. **Mi-escuela:** Sistema Integral de Gestión Educativa: Plataforma informática, mediante la cual la Universidad otorga y controla información Universitaria;
- XXXVII. **Sistema Presurizado**; Plan de Estudios distribuido en un número de 7 cuatrimestres incluyendo la Estadía Profesional para el caso de TSU y de 12 cuatrimestres para el caso de Licenciatura;
- XXXVIII. **Sustentable:** Desarrollo de actividades encaminadas a la mitigación de los impactos ambientales, a través de políticas educativas enfocadas a la preservación del medio ambiente; en lato sensu: Es una forma de vida, que implica modificación de patrones socioeconómicos, políticos, culturales y espirituales que nos permitan una vida más armónica con el medio ambiente, justa equitativa y en paz;
- XXXIX. **Técnicas Inclusivas:** Procedimientos tecnológicos, psicopedagógicos y didácticos para el estudiantado con alguna discapacidad motora, auditiva y/o visual que coadyuvan a su formación profesional;
 - XL. Titulado o Titulada: Egresado o egresada que presentó la Memoria de Estadía a la Subdirección del Programa Educativo correspondiente o al Director o Directora Académico, avalado por sus asesores o asesoras y cumplió con todos los requisitos académicoadministrativos:
 - XLI. **TSU:** Técnico Superior Universitario; Grado de Estudios, ícono de las Universidades Tecnológicas:
 - XLII. **Tutoría:** Conjunto de acciones y estrategias institucionales para fortalecer y acompañar al y la estudiante para que logre sus objetivos durante el desarrollo de sus estudios universitarios:
 - XLIII. **Tutor o Tutora:** Personal académico definido y asignado para apoyar a las y los estudiantes, dando acompañamiento, orientación y canalización de acuerdo a la problemática que se enfrente el estudiantado durante el desarrollo de estudios universitarios en cualquiera de los niveles académicos propios de la Universidad;
 - XLIV. **UNESCO**; United Nations Educational Scientific and Cultural Organization. (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura).
 - XLV. Universidad La Universidad Tecnológica de la Riviera Maya y sus Unidades Académicas;
 - XLVI. Vinculación: Función Institucional para articular a la Universidad con el sector empresarial, público y social, en los ámbitos nacional e internacional, con la finalidad de identificar necesidades que puedan enlazarse con sus programas educativos, de educación continua y de servicios tecnológicos que apoya la promoción de la cultura de la región y del Estado y busca que la Universidad sea reconocida socialmente tanto en el ámbito estatal, regional, nacional e internacional por su calidad institucional.
- **Artículo 3.-** El servicio educativo que otorga la Universidad, está definido y autorizado en el Modelo Educativo Bilingüe Internacional y Sustentable del Subsistema de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, basado en Competencias Profesionales, y se ajusta a las características que establece el presente Reglamento, apegándose además a lo siguiente:
 - I Los planes de estudio se impartirán en períodos cuatrimestrales que se dividen de acuerdo a la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE) en Nivel 5 y 6.

Correspondiendo al Subsistema de Universidades Tecnológicas y Politécnicas bajo el Modelo BIS, lo siguiente:

- a. TSU Nivel 5; equivalente a 7 cuatrimestres incluyendo la Estadía Profesional, el o la Estudiante obtiene el Título de Técnico Superior Universitario;
- b. INGENIERÍA TÉCNICA (LICENCIA PROFESIONAL) Nivel 5; haber egresado como Técnico Superior Universitario más 5 cuatrimestres adicionales (del octavo al décimo cuatrimestre) incluyendo la Estadía Profesional, el o la Estudiante obtiene el Título de Ingeniería Técnica o (Licencia Profesional);

- c. LICENCIATURA/INGENIERÍA Nivel 6; haber concluido el nivel 5 de TSU con modelo académico BIS y cursar 5 cuatrimestres adicionales incluyendo la Estadía Profesional, el o la estudiante obtiene el Título de Licenciatura (Ingeniería).
- Il únicamente se impartirá el Modelo BIS, en el sistema presurizado.
- III Los y las estudiantes de nuevo ingreso durante su primer cuatrimestre deben cursar un programa intensivo en el idioma inglés como se demuestra en el **Anexo I**, quedando exentos de cursar este cuatrimestre, aquellos alumnos que acrediten con las certificaciones oficiales correspondientes, contar con el nivel que la Universidad establece.
- IV A partir del segundo cuatrimestre, el o la estudiante deberá cursar parte de sus materias en inglés y del cuarto cuatrimestre en adelante, todas las materias se cursan en idioma inglés como se muestra en el **Anexo II**.

Artículo 4.- Para efectos del presente Reglamento, el estudiantado se clasifica en:

- I. **Estudiantes de nuevo ingreso**: Quienes se inscriben por primera ocasión y que han sido seleccionados bajo el proceso de admisión estipulado en el capítulo correspondiente;
- II. **Estudiantes de reingreso**: Quienes se inscriben en la Universidad y que fueron estudiantes en algún otro período;
- III. Estudiantes de intercambio y movilidad: Quienes se incorporan a la Universidad o salen de ella por cumplimiento a los convenios suscritos con diversas Instituciones educativas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, por un período de tiempo determinado de acuerdo a los controles escolares, convocatorias o convenios específicos;

Por el estatus académico el estudiantado se clasifican en:

- a. Estudiante regular: Quien está inscrito en un programa educativo sin adeudos de ningún tipo.
- b. Estudiante condicionado: Quien está reinscrito en los cuatrimestres que no corresponden a la Estadía, hasta con dos asignaturas en regularización. Para ser condicionado deberá haber aprobado el 50% de las unidades de aprendizaje de las asignaturas, además de tener el 80% de asistencia global en la asignatura no aprobada.
- c. Estudiante en vulnerabilidad: Quien debido a una situación personal (enfermedad, discapacidad, económica, laboral, entre otras) no cumple de manera expedita con sus obligaciones, y se ve afectado directamente en su rendimiento académico.

La Comisión Académica a solicitud de tutores o de alguna instancia directiva, es quien determina al estudiantado en esta clasificación y el proceso que se seguirá para apoyarle en la culminación de sus estudios.

CAPÍTULO II DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Artículo 5.- El proceso de ingreso a la Universidad sea realiza de conformidad a las convocatorias correspondientes, que se darán a conocer por diversos medios de comunicación o mecanismos que determine la Universidad.

SECCIÓN I ASPIRANTES A TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Artículo 6.- Quienes aspiren al nivel de Técnico Superior Universitario deberán cumplir con los siguientes requisitos de ingreso:

- I. Egresado de Bachillerato con promedio mínimo de 7.0 (siete);
- II. Realizar registro en línea de la Universidad (http://www.utrivieramaya.edu.mx/admisiones/nuevo-ingreso) o mediante el mecanismo que esta determine:
- III. Realizar los pagos por concepto de ingreso estipulados en la convocatoria correspondiente.
- IV. Realizar el registro en línea CENEVAL, para obtener el pase de ingreso al examen de admisión.
- V. Los demás que establezca la convocatoria correspondiente o que señale la Universidad.

Artículo 7.- Las y los aspirantes deben presentar y aprobar el examen de ingreso, aprobar el curso propedéutico y en caso de ser requerido acudir a entrevista en la Subdirección de Carrera al que desea ingresar.

Artículo 8.- De los resultados del examen de ingreso:

- I. Los resultados del proceso de ingreso son inapelables;
- II. El examen de ingreso podrá presentarse más de una vez, siempre y cuando no exceda de dos intentos en el mismo período de selección;
- III. La relación de aspirantes aceptados, será publicada de acuerdo a lo que se establezca en la convocatoria del período correspondiente; y
- IV. Las personas candidatas que hayan sido aceptadas en el proceso de ingreso, y que por alguna razón imputable a la Universidad, no se diera la apertura de grupo al Programa Educativo seleccionado, conservarán sus derechos al primer cuatrimestre del ciclo inmediato posterior o hará válida su segunda opción para ingresar a otro Programa Educativo, si así lo solicita.

SECCIÓN II ASPIRANTES A LA INGENIERÍA TÉCNICA (LICENCIA PROFESIONAL) Y LICENCIATURA (INGENIERÍA)

Artículo 9.- Quienes aspiren al nivel de Ingeniería Técnica y Licenciatura deberán cumplir con los requisitos de ingreso siguientes:

- Demostrar mediante una certificación el dominio del idioma inglés en al menos nivel B2;
- II. Egresado o egresada de Técnico Superior Universitario afín al programa educativo del modelo BIS:
- III. Certificado de Técnico Superior Universitario o constancia de documentos en trámite;
- Realizar registro en línea de la Universidad. www.utrivieramava.edu.mx
- V. Realizar pago por concepto de solicitud de admisión a la Licencia Profesional (Ingeniería Técnica) o Licenciatura (Ingeniería).
- VI. Los demás que establezca la convocatoria correspondiente o que señale la Universidad.

Artículo 10.- El resultado del proceso de ingreso será emitido y publicado de acuerdo a lo que se establezca en la convocatoria del periodo correspondiente.

CAPÍTULO III DE LA ADMISIÓN Y CALIDAD DE ESTUDIANTE

Artículo 11.- La persona candidata adquiere la calidad de estudiante cuando haya concluido el proceso de inscripción, y:

- I. Apruebe el examen de admisión correspondiente;
- Realice el pago de derechos de inscripción;
- III. Requisite el formato de solicitud correspondiente, mismo que se encuentra disponible en /www.utrivieramaya.edu.mx/admisiones/nuevo-ingreso;
- IV. Realice el trámite de inscripción con los requisitos correspondientes de cada nivel educativo, y

 V. Cumpla con los demás requisitos que establezca la convocatoria correspondiente o que señale la Universidad.

1 Técnico Superior Universitario:

- 1.1 Requisitar el formato de solicitud de inscripción mismo que se encuentra disponible en /www.utrivieramaya.edu.mx/admisiones/nuevo-ingreso;
- 1.2 Acta de Nacimiento en formato reciente, expedida con mínimo un año de antigüedad (original);
- 1.3 Certificado o constancia de estudios de bachillerato tipo historial académico o equivalente, con promedio mínimo de 7.0 (siete) (original);
- 1.4 Clave Única de Registro de Población, CURP, (copia);
- 1.5 Comprobante de domicilio con fecha de expedición no mayor a tres meses de la fecha de la convocatoria (copia);
- 1.6 Identificación Oficial (copia);
- 1.7 Certificado Médico de institución pública de salud, que incluya el tipo sanguíneo, para el caso de los alumnos de Gastronomía; y
- 1.8 Comprobante de pago

2 Ingeniería Técnica:

Demostrado el dominio del idioma inglés en al menos nivel B2, el o la Estudiante procederá a inscribirse entregando la siguiente documentación:

- 2.1 Requisitar el formato de solicitud de inscripción
- 2.2 Acta de Nacimiento en formato reciente, expedida con mínimo un año de antigüedad (original);
- 2.3 Certificado de Bachillerato, (original);
- 2.4 Certificado de Técnico Superior Universitario o de Ingeniería (original), o constancia de documentos en trámite:
- 2.5 Cédula Profesional de Técnico Superior Universitario o de Ingeniería (copia), o constancia de documentos en trámite;
- 2.6 Comprobante de domicilio con fecha de expedición no mayor a tres meses de la fecha de la convocatoria (copia);
- 2.7 Clave Única de Registro de Población, CURP, (copia);
- 2.8 Identificación Oficial (copia);
- 2.9 Certificado Médico de institución pública de salud, que incluya el tipo sanguíneo, para el caso de los alumnos de Gastronomía; y
- 2.10 Comprobante de pago.

3 Licenciatura (Ingeniería):

Demostrado el dominio del idioma inglés en al menos nivel B2, el o la Estudiante procederá a inscribirse entregando la siguiente documentación.

- 3.1 Requisitar el formato de solicitud de inscripción
- 3.2 Acta de Nacimiento en formato reciente, expedida con un año de antigüedad (original);
- 3.3 Certificado de Bachillerato, (original);
- 3.4 Certificado de Técnico Superior Universitario (original), o constancia de documentos en trámite;
- 3.5 Cédula Profesional de Técnico Superior Universitario (copia), o constancia de documentos en trámite:
- 3.6 Comprobante de domicilio con fecha de expedición no mayor a tres meses de la fecha de la convocatoria (copia):
- 3.7 Clave Única de Registro de Población, CURP, (copia);
- 3.8 Identificación Oficial (copia):
- 3.9 . Certificado Médico de institución pública de salud, que incluya el tipo sanguíneo, para el caso de los alumnos de Gastronomía; y

3.10 Comprobante de pago

Artículo 12.- Para las y los estudiantes mexicanos o provenientes del extranjero, que hayan realizado sus estudios en el extranjero del nivel inmediato anterior al que se desee ingresar y que fueron aceptados en el proceso de ingreso, es requisito obligatorio para inscribirse en la Universidad en cualquier nivel que ésta ofrece, cumplir con los requisitos del Artículo 11 y con las especificaciones que a continuación se indican:

- I. Para todos los niveles educativos:
 - a) Acta de Nacimiento o documento equivalente;
 - b) Certificados, diplomas, constancias, títulos o grados que amparen los estudios objeto de la solicitud.
- II. Para Técnico Superior Universitario:
 - a. Certificados, diplomas, constancias, títulos o grados que amparen los estudios objeto de la solicitud.
- III Para Ingeniería Técnica (Licencia Profesional) y Licenciatura (Ingeniería):
 - a. Resolución de revalidación de estudios de Bachillerato expedida por las Instituciones autorizadas conforme lo establecido en el Acuerdo 286; y
 - b. Resolución de revalidación de estudios de tipo superior expedida por las Instituciones autorizadas conforme lo establecido en el Acuerdo 286; y

Conforme lo establecido en el Acuerdo 286, la verificación de autenticidad de documentos expedidos fuera del sistema educativo nacional podrá llevarse a cabo a través de medios electrónicos.

Las solicitudes de revalidación de estudios de los tipos medio superior y superior deberán acompañarse de la traducción libre al español, de los siguientes documentos:

Acta de nacimiento o documento equivalente, y

Certificados, boletas de calificaciones, diplomas, constancias, títulos o grados que amparen los estudios objeto de la solicitud.

Artículo 13.- En el caso de que falte algún documento de los enumerados en el presente Título, se dará un plazo de sesenta días naturales, contados a partir del inicio de cursos, para la entrega de la documentación original requerida, de lo contrario se procederá a la cancelación de la inscripción sin el reembolso de la cuota correspondiente cuando el tema sea atribuido al o la estudiante, si es atribuido a una institución, deberá presentar un escrito de la institución que se trate, en el que se explique la causa de no entrega y el plazo aproximado para su presentación.

En caso de encontrarse en trámite el certificado de estudios de bachillerato, el o la aspirante deberá presentar constancia expedida por la institución de procedencia, en la que se asiente que ha acreditado todas las asignaturas, así como el listado y calificación comprobatoria de las mismas y especificar el tiempo de trámite del documento y firmará una carta compromiso en la que se obliga a entregarlo en un plazo no mayor a cuatro meses, con fecha de terminación de estudios previa al inicio del ciclo escolar a ingresar; en caso contrario se dará de baja definitiva.

Artículo 14.- La Universidad procederá a la cancelación de la inscripción cuando se detecte la falsedad o alteración en la documentación presentada por el o la estudiante, quedarán sin efecto todos los actos derivados de la misma, causando baja automática de la Universidad, independientemente de que se podrán iniciar las acciones legales que correspondan.

Artículo 15.- Los documentos originales entregados en el Departamento de Servicios Escolares quedarán bajo custodia de éste, y él o la estudiante podrán solicitar una copia de los mismos en caso de requerirla.

Artículo 16.- Los o las estudiantes que voluntariamente se den de baja de un programa educativo en forma definitiva, podrán inscribirse por una sola ocasión en el primer cuatrimestre de otro programa, cumpliendo con los requisitos de los procesos de inscripción establecido en este Reglamento, siempre y cuando no haya incurrido en algún supuesto de responsabilidades.

No se autoriza la inscripción de un o una estudiante en dos programas educativos simultáneamente.

CAPÍTULO IV DE LAS REINSCRIPCIONES

Artículo 17.- Para su reinscripción el o la estudiante requiere:

- Haber aprobado todas las asignaturas del cuatrimestre inmediato anterior, a excepción de los estudiantes condicionados autorizados;
- II. No tener adeudos:
- III. No presentar en su expediente baja definitiva por faltas al orden institucional; y
- IV. Tener el nivel de inglés determinado en el plan de estudios, de acuerdo a su cuatrimestre. En el supuesto de no tener el nivel, se sujetará a un programa de reformación para el aprendizaje de la lengua inglesa, donde la Universidad establecerá las condiciones –éstas podrían ser talleres de inglés con costo adicional para los estudiantes y con asistencia obligatoria, entre otras cosas.

Excepcionalmente y por única ocasión durante la carrera se le permite avanzar al siguiente cuatrimestre adeudando máximo dos asignaturas, teniendo la obligación de cursarlas en la primera oportunidad que las oferte la Universidad; lo anterior previo dictamen del Subdirector de Carrera.

Artículo 18.- Si un, o una estudiante se retrasa en el plan de estudios por haber dejado de inscribirse hasta por tres cuatrimestres, podrá reinscribirse sujeto a las modificaciones que llegaren a adoptarse en el plan de estudios respectivo, siempre y cuando no tenga reprobación vigente en alguna asignatura, no tenga adeudos con la Universidad, exista disponibilidad en el programa educativo correspondiente y no haya cometido faltas por las que se haya dado de baja.

Artículo 19.- Los y las estudiantes que procedan de Instituciones del Subsistema de Universidades Tecnológicas y Politécnicas que deseen continuar sus estudios en programas educativos afines de esta Universidad, deberán acreditar el examen del nivel de inglés correspondiente, cumplir con los requisitos del proceso de inscripción, salvo validación de la Comisión Académica, y en su caso, cumplir con el proceso de equivalencia o de revalidación correspondiente.

Los o las extranjeros podrán inscribirse en la Universidad, debiendo cumplir con los requisitos establecidos para los o las estudiantes nacionales, además deberán satisfacer los que en particular se determinen por la Universidad o por la legislación y normatividad aplicable.

Artículo 20.- Las y los estudiantes procedentes de otros subsistemas de Educación Superior, con carreras truncas y que quieran ingresar a esta Universidad, deberán sujetarse al proceso de equivalencia de estudios determinados en el acuerdo 286, es decir, el interesado podrá acudir a la institución educativa en la que pretenda continuar sus estudios, a efecto de que ésta emita una opinión técnica, misma que enviará a la autoridad educativa competente para la resolución de equivalencia correspondiente.

Sólo en caso de equivalencias parciales de estudios el interesado podrá acudir ante una Institución Delegada o Institución Autorizada, para solicitar la respectiva resolución o dictamen de equivalencia de estudios correspondiente.

Artículo 21.- Los cambios de Programa Educativo que soliciten los y las estudiantes de reingreso, se concederán siempre que el cupo lo permita, atendiendo los siguientes aspectos:

- Los cambios se realizarán dentro de los primeros cinco días hábiles de la iniciación del segundo cuatrimestre, y
- II. Debe aprobarlo por escrito el Subdirector del Programa Educativo, con el visto bueno del Director Académico.

Artículo 22.- El estudiantado que no obtenga su cambio de programa educativo de acuerdo con lo señalado en el artículo 21, podrá hacer su cambio de programa educativo mediante el concurso de selección, siempre que su aceptación se realice dentro del plazo de duración previsto en el plan de estudios correspondiente al programa educativo en el que están inscritos.

Artículo 23.- Si un, o una estudiante desea optar por una segunda carrera, habiendo concluido una primera en la Universidad, podrá inscribirse si cubre los requisitos siguientes:

- Que el plan de estudios de la segunda carrera contenga por lo menos el 25% de asignaturas distintas de las que integran el plan de estudios de la primera. Las asignaturas de un plan de estudios no podrán considerarse optativas del otro;
- II. Que él, o la solicitante cumpla con los requisitos de admisión de la carrera en cuestión;
- III. Que el Subdirector de la segunda carrera esté de acuerdo en la admisión del o la solicitante.

Artículo 24.- Todo lo relativo a la inscripción y otros trámites escolares sólo podrá ser efectuado por la o el estudiante interesado, padre, madre o tutores, o un apoderado o apoderada debidamente acreditado, mediante carta poder simple.

Artículo 25.- La Universidad podrá proporcionar a los y las estudiantes de nuevo ingreso un Curso de Inducción o Propedéutico, que tendrá como finalidad dar a conocer, tanto el modelo educativo como el proceso académico y administrativo de cada Programa.

La asistencia del o la estudiante de nuevo ingreso es de carácter obligatorio en la fecha, horario y lugar que le proporcione la Universidad.

CAPÍTULO V DE LA COMISIÓN ACADÉMICA

Artículo 26.- La Comisión Académica, es el órgano o cuerpo colegiado que servirá para resolver cuestiones académicas del proceso de enseñanza aprendizaje del estudiantado durante su estancia en la Universidad cuyas funciones son:

- I.- Determinar las acciones académicas de los estudiantes que presenten bajo rendimiento académico o estado de vulnerabilidad:
- II.- Dar seguimiento con los tutores la situación académica del estudiantado;
- III.- Analizar y resolver los casos especiales no contemplados en el presente Reglamento, y
- IV.- Las demás que señale el presente Reglamento y la normatividad aplicable.

Artículo 27.- La Comisión Académica estará integrada por:

- I. Titular de la Dirección Académica.- en su carácter de Presidente;
- II. Titular de la Dirección de Vinculación, en su calidad de Vicepresidente:
- III. Titular de la Subdirección Carrera correspondiente, como Secretario;
- IV. Tutor del grupo del cuatrimestre en que se encuentra el o la estudiante, como Vocal
- V. Un profesor asignado por el Subdirector de Carrera del cuatrimestre y grupo en que se encuentra el o la estudiante, como Vocal.

Todos los integrantes tienen derecho a voz y voto, excepto los asesores, cuando se requieran, fungirán solo con derecho a voz, participará como asesor, cuando se le solicite, el o la titular del área de Abogado General, y él o la titular del área de Contraloría Interna.

Artículo 28.- Para que la Comisión pueda sesionar válidamente, deberá contar con la asistencia de por lo menos tres de sus integrantes con derecho a voz y voto y en caso de empate el Titular de la Dirección Académica, o quien supla el cargo, contará con voto de calidad, quien funja como Secretario en cada caso concreto, levantará el Acta respectiva.

Artículo 29.- La Comisión funcionará en forma permanente, sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos, sin formalidad especial y se reunirá cuantas veces sea citada por quien presida, o a solicitud realizada a éste por alguno o alguna de sus integrantes. Las resoluciones de la Comisión Académica serán inapelables en todos los casos.

CAPÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN Y LA ACREDITACIÓN

Artículo 30.- La evaluación académica es el proceso sistemático integral a través del cual se determinan los conocimientos (saber, saber hacer, saber ser), adquiridos por el estudiantado durante el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Artículo 31.- La Universidad establecerá los tipos de evaluación aplicables para garantizar el servicio educativo, tanto en lo relacionado a la formación académica, como a la formación integral del o la estudiante.

Artículo 32.- Los fines de la evaluación académica serán:

- I. Determinar el grado de cumplimiento de los objetivos de los planes y programas de estudio a través de la evaluación continua de los recursos básicos que definen una competencia profesional;
- **II.** Retroalimentar el proceso de enseñanza-aprendizaje y orientar la superación del estudiante en relación con el aprovechamiento escolar, y
- III. Poseer información para valorar de manera objetiva los logros y deficiencias del desempeño docente y elevar la calidad del proceso enseñanza-aprendizaje.

Artículo 33.- Las calificaciones de cada asignatura se expresarán en tres momentos que implican la evaluación diagnóstica, evaluación formativa y la sumativa o final; mismos que se registrarán en el Sistema de Control Escolar, según los tiempos que establezca el profesorado en su planeación didáctica. El lapso que abarque cada periodo evaluativo estará fijado en el calendario de actividades académicas correspondiente.

Artículo 34.- Los elementos principales para evaluar cada unidad estarán expresados en los resultados del aprendizaje, mismos que, a su vez considerarán como requisito el dominio del saber (conocimiento), el saber hacer (desempeño) y el ser (actitudes), descritos en el programa de estudio.

Artículo 35.- El resultado de aprendizaje de la unidad de la asignatura, expresará los comportamientos observables y los productos resultantes, que se medirán al contrastarlos con el desempeño del estudiantado y que el profesorado deberá tomar en cuenta para evaluar la adquisición de las capacidades del estudiantado. Además, dicho resultado de aprendizaje se convertirá en la evidencia que formará parte del portafolio que será resguardado bajo la responsabilidad del estudiantado.

Artículo 36.- Con los resultados de aprendizaje de la unidad de una asignatura integradora y no integradora, el resultado final de la evaluación se expresará en escala alfabética y numérica de acuerdo a la siguiente escala de valoración:

Asignatura No Integradora		Asignatura Integradora	
Criterio de Desempeño	Valor Numérico Asociado	Criterio de Desempeño	Valor Numérico Asociado
Satisfactorio SA	8	CO = Competente	8
Destacado DE	9.	CD = Competente Destacado	9
Autónomo AU	10	CA = Competente Autónomo	10
No Acreditado NA	NA	NA = No acreditado	NA

La calificación final de la asignatura será la que corresponda a la tabla siguiente:

Valor Inicial	Valor Final
0 a 7.9	7-0
8.0 a 8.49	8.0
8.50 a 8.99	9.0
9.00 a 9.49	9.0
9.50 a 10.00	10.00

Siendo 8.0 ocho punto cero, la mínima aprobatoria.

Artículo 37.- Para aprobar una asignatura es requisito indispensable que el o la estudiante haya obtenido el nivel mínimo de SA o CO en todas las Unidades Temáticas de la misma. Para calcular la calificación final de la asignatura, se tomará el promedio numérico de las unidades temáticas. El resultado será redondeado a número entero, siempre y cuando sea calificación aprobatoria, y será expresada tanto en escala alfabética como numérica.

Artículo 38.- Si el resultado de una o varias unidades temáticas es NA, el o la estudiante tendrá la oportunidad de acreditarlas a lo largo del cuatrimestre, mediante las acciones remediales correspondientes, que permitan garantizar los resultados de aprendizaje en todas las unidades temáticas de la asignatura que comprende el programa cuatrimestral; el resultado que obtendrá el o la estudiante en la Unidad Temática será considerando el desempeño que demuestre una vez aplicadas las acciones remediales.

Artículo 39.- Si habiendo agotado las acciones remediales la o el estudiante reprueba una asignatura la Comisión Académica podrá valorar su situación, la decisión de la misma es inapelable.

Artículo 40.- Causará baja definitiva de la Institución, el o la estudiante que a pesar de la resolución de la Comisión Académica persista en calificación reprobatoria de una o más asignaturas.

Artículo 41.- Las y los estudiantes deberán cubrir en cada una de las Unidades temáticas el 80% de asistencia para tener derecho a registro de la evaluación sumativa, a excepción de los estudiantes en vulnerabilidad.

Artículo 42.- La o él estudiante podrá consultar los resultados de las evaluaciones a través del SIGE y/o de los mecanismos que establezca la Universidad.

Artículo 43.- La o el estudiante podrá solicitar revisión de los resultados de su evaluación final al Subdirector de Carrera correspondiente, al siguiente día hábil de la entrega de sus calificaciones, quien estudiará dicha petición y en caso de considerar que ésta proceda, la turnará a los profesores para su posible reconsideración.

CAPÍTULO VII DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTADO

SECCIÓN I DE LOS DERECHOS

Artículo 44.- Son derechos de los y las Estudiantes:

- I. Conocer el perfil profesional, mapa curricular, temarios de las asignaturas a cursar, horario y grupo asignado;
- II. Recibir su credencial que lo acredita como estudiante de la Universidad, al inicio del TSU, Ingeniería Técnica (Licencia Profesional) o de Licenciatura (Ingeniería); la que será propiedad de la Universidad y sólo se cobrará la reposición por extravío o deterioro;
- III. Recibir de la Universidad en igualdad de condiciones el servicio educativo integral y de calidad, conforme a los planes y programas de estudio, de manera oportuna, adecuada y suficiente;
- IV. Hacer uso de los servicios de biblioteca, laboratorios y talleres;
- V. Conocer oportunamente la información académica y administrativa que les concierna y hacer uso de los canales institucionales para hacer la aclaración y/o rectificación pertinente, cuando ésta sea contraria a sus intereses, siguiendo los procedimientos establecidos al respecto:
- VI. Participar en los programas de investigación científica, desarrollo tecnológico, así como en actividades académicas, culturales y deportivas (extracurriculares) que ofrezca la Universidad;
- VII. Participar en los eventos que tengan por objeto rescatar, conservar, promover, desarrollar y difundir la cultura, tradiciones, valores cívicos y éticos, y aspectos técnicos de su carrera;
- VIII. Aspirar a obtener alguno de los Apoyos Institucionales que la Universidad ofrece o, que estén disponibles por medio de ella, en los términos de la normatividad específica aplicable;
- IX. Recibir apoyo de la Universidad para la realización de eventos académicos, culturales, deportivos y sociales, la integración de grupos representativos institucionales en todas las ramas del conocimiento o manifestaciones de la cultura que les sean accesibles y, en general, que propicien su formación integral y polivalente;
- X. Contar con un tutor o una tutora en el ámbito académico a lo largo de su condición de estudiante de la Universidad:
- XI. Solicitar revisión de la evaluación aplicada, sin menoscabo de sus derechos, cuando exista duda en el resultado, vía los mecanismos aplicables:
- XII. Solicitar baja temporal, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento;
- XIII. Tener audiencia con las autoridades escolares, respetando siempre el orden jerárquico y las formas de expresión tanto en las audiencias personales como en los medios electrónicos y redes oficiales;
- XIV. Contar con un espacio para la realización de su Estadía Profesional al concluir el séptimo y décimo segundo cuatrimestre;
- XV. Contar con asesoría académica que supervise y evalúe su proceso de Estadía Profesional, a que se le otorque la información y facilidades necesarias para el desarrollo de su Proyecto.
- XVI. Participar en el Programa de Movilidad Estudiantil, de acuerdo a la convocatoria correspondiente y siempre que cubra los requisitos;
- XVII. Que se les otorgue un seguro facultativo del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y un Seguro contra Accidentes Escolares, siempre que él o la estudiante opte por él, y lo pague, el cual le será necesario para el período de Estadía Profesional;

- XVIII. Contar con los beneficios del programa de apoyo a estudiantes en condición de vulnerabilidad, en los casos en que proceda;
- XIX. Participar en la selección del Enlace de Grupo;
- XX. Ser parte de los grupos representativos de las actividades culturales y deportivas de la Universidad, así como participar como representante en los Comités Institucionales que así lo requieran; y
- XXI. Los demás que señalen este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

SECCIÓN II DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 45.- Son obligaciones de los y las estudiantes:

- I. Portar la credencial vigente de la Universidad con la cual se acredita como estudiante y mostrarla a la entrada de las instalaciones de la Universidad o cuando se le solicite;
- II. Cumplir con los deberes y requerimientos que señale el Programa Educativo en el que se encuentren inscritos, así como con las actividades que se relacionan con la investigación, la extensión y difusión de la cultura y el servicio a la comunidad;
- III. Cumplir con la legislación, reglamentación y demás disposiciones vigentes y con los acuerdos de las autoridades universitarias;
- IV. Asistir puntualmente a sus clases y cumplir responsablemente con todos sus deberes y compromisos académicos e institucionales, incluyendo sus actividades extracurriculares asignadas como complemento a su formación profesional y personal;
- V. Resguardar las evidencias de los resultados de aprendizaje;
- VI. Realizar oportunamente los trámites y pagos administrativos correspondientes, en los términos y plazos establecidos;
- VII. Conducirse con veracidad, en forma respetuosa y honorable dentro y fuera de la Universidad, sin atentar contra la integridad física, moral y social de los integrantes de la comunidad universitaria, de la institución y de todas las personas sin distinción alguna, observando en todo momento un comportamiento que enaltezca el nombre de la Universidad, practicando y fomentando los valores cívicos y éticos;
- VIII. Utilizar de manera racional los bienes de la Universidad, ayudando a su conservación, sin destruir o maltratar el patrimonio universitario, o atentar contra él o cometer delitos, conservar y cuidar los bienes muebles, equipo de transporte espacios y/o instalaciones en buen estado cuando hagan uso de ellos, así como los de la empresa o institución anfitriona y reparar los daños que pudiera ocasionar, aun cuando no hubieren sido hechos en forma intencional;
- IX. Abstenerse de ingresar a la Universidad y al transporte universitario estando bajo los efectos de bebidas alcohólicas, estupefacientes, enervantes o cualquier tipo de sustancia peligrosa o prohibida;
- X. Abstenerse de portar, consumir, introducir, fumar, ingerir bebidas embriagantes, estupefacientes, enervantes o cualquier tipo de sustancia peligrosa o prohibida dentro de la Universidad;
- XI. Abstenerse de introducir, portar o poseer armas de fuego, punzocortantes, o cualquier objeto peligroso; tanto en la Universidad, a la empresa o institución anfitriona, así como al equipo de transporte;
- XII. Obtener previamente el permiso de la autoridad competente de la Universidad para la celebración de reuniones de carácter cultural, recreativo y deportivo, dentro de las instalaciones de la misma:
- XIII. Prestar servicios y apoyos que sean requeridos en caso de ser beneficiarios de una beca y/o Apovo Institucional:
- XIV. Acreditar los cursos o talleres extracurriculares en los que se inscribió como parte del Programa Integral de Fortalecimiento al Estudiantado;

- XV. Cumplir con los requerimientos, condiciones y demás disposiciones establecidas por la Universidad para las visitas, estadías, movilidad estudiantil, congresos, conferencias, exposiciones y, en general, para cualquier salida o actividad con propósitos académicos o de formación, así como con las políticas, normas y medidas de seguridad e higiene que señale la empresa o institución que se visita;
- XVI. Presentar la evaluación de egreso de Técnico Superior Universitario, y de Licenciatura en su caso, con el organismo evaluador que corresponda para tener derecho a su titulación, incluyendo las evaluaciones del Idioma Inglés, que señalen los Planes de Estudios de la Universidad:
- XVII. Coadyuvar con la Universidad en las acciones que implemente para garantizar la seguridad de los miembros de la Comunidad Universitaria y de sus instalaciones;
- XVIII. Extremar precauciones en el cuidado y custodia de sus bienes personales, toda vez que la Universidad no se hace responsable ante cualquier pérdida, extravío o robo que pudiera ocurrir por descuido a los mismos, por no observar los deberes de cuidado necesarios para evitar ese tipo de contingencias;
- XIX. Obtener autorización del Departamento de Prensa y Difusión o área que designe la Universidad, para exhibir y difundir propaganda dentro de la Universidad, siempre y cuando ésta esté permitida;
- XX. Las demás que señalen este Reglamento, las leyes, reglamentos, Código de Ética y Conducta y otras disposiciones vigentes.

CAPÍTULO VIII DE LAS BAJAS

- **Artículo 46.-** Se entiende por baja la separación temporal o definitiva de las actividades académicas del estudiantado inscrito en la Universidad.
- **Artículo 47.-** Para efectos del presente Reglamento, la baja puede ser voluntaria o automática; y clasificarse en baja temporal o definitiva.
- **Artículo 48.-** La baja voluntaria es la solicitud expresa del o la estudiante al Director o Directora del programa educativo para darse de baja temporal o definitiva de la Universidad.
- **Artículo 49.-** La baja automática es la separación temporal o definitiva del o la estudiante respecto de un programa educativo, por cualquiera de las siguientes causas:
 - No cumpla con la entrega de documentos oficiales en los plazos establecidos en el artículo 13 del presente Reglamento;
 - II. Incurra en los supuestos de responsabilidad a que se refiere el Capítulo XVI; o incumpla con las obligaciones establecidas en Capítulo VII del presente Reglamento;
- III. Falte a clases por más del 20 % en el cuatrimestre sin justificación alguna;
- IV. Que lo determine la Comisión Académica o la Comisión Disciplinaria, y
- V. En los demás casos que este Reglamento y demás normatividad lo señale.

Artículo 50.- La baja temporal es la suspensión de estudios por un lapso no mayor de un año.

El estudiantado podrá solicitar hasta dos bajas temporales en los siguientes casos:

- I. Cuando lo soliciten de manera expresa y voluntaria y que el período de baja solicitado no exceda de un año:
- II. Falte a clases tres días hábiles consecutivos sin justificación alguna;
- III. No acredite una o más asignaturas;
- IV. Presente adeudos de cualquier tipo con la Universidad;

- V. Incurra en cualquiera de los supuestos de responsabilidad a que se refiere el Capítulo XVI del presente Reglamento;
- VI. Que lo determine la Comisión Disciplinaria o la Comisión Académica, y
- VII. Los demás que señale este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 51.- La baja definitiva es la renuncia expresa a la Universidad por parte del estudiante o determinada por la Comisión Disciplinaria o por la Comisión Académica, para dar de baja su matrícula y perder su calidad de estudiante.

El estudiantado tendrá derecho a dos bajas definitivas por cambio de programa educativo, siempre que cumplan nuevamente con los requisitos del proceso de inscripción establecido en el Capítulo III de la Admisión.

Artículo 52.-Son obligaciones del estudiantado al darse de baja temporal o definitiva:

- I. Acudir al Departamento de Servicios Escolares y cubrir los requisitos que se le señalen;
- II. Liquidar adeudos con la Universidad;
- III. Devolver la credencial de estudiante; y
- IV. Las demás que señale este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 53.- Los casos de ausencia injustificada del o la estudiante hasta por una semana, se considerará como deserción y consecuentemente causará la cancelación de la inscripción al cuatrimestre que esté vigente; dichas ausencias deberán ser comunicadas por el personal docente a la Subdirección de Carrera de su adscripción, y ésta al Departamento de Servicios Escolares, salvo causa justificada expresada ante el tutor o la tutora, quien lo expondrá ante el Director o la Directora Académico y ante la Comisión Académica para resolver lo procedente.

Artículo 54.- Se entenderá que renuncian a su inscripción o reinscripción los y las estudiantes que no hayan completado los trámites correspondientes, en las fechas que al efecto haya establecido la Universidad.

Artículo 55.- La calidad de estudiante se pierde cuando ha surtido efecto, alguna causal de baja de las que establece el presente reglamento.

Artículo 56- El o la estudiante que hubiere sido dado de baja de manera definitiva o expulsado de la Universidad por haber incurrido en alguna responsabilidad que prevé este Reglamento, o por determinación de la Comisión Académica o de la Comisión Disciplinaria no tendrá derecho a ser readmitido en la Universidad.

CAPÍTULO IX DE LA TITULACIÓN

Artículo 57.- Para obtener el título de Técnico Superior Universitario, Ingeniería Técnica (Licencia Profesional) o Licenciatura (Ingeniería) el o la estudiante requiere:

- I. Tener debidamente integrado su expediente académico y administrativo;
- II. Haber cursado y aprobado todas las asignaturas que conforman el plan de estudios del Programa Educativo correspondiente;
- III. Haber obtenido la certificación o acreditación del nivel del idioma inglés, que para TSU es nivel B2, (Licencia Profesional) Ingeniería Técnica y para Licenciatura (Ingeniería) el nivel C1;
- IV. Haber cubierto el número de horas establecido en el Programa de Formación Integral de la Universidad, para el nivel de TSU, Ingeniería Técnica (Licencia Profesional) o Licenciatura (Ingeniería), lo que incluye haber cubierto el número de horas de actividades extracurriculares;

- V. Realizar y concluir satisfactoriamente su Estadía, la acreditación de ésta es la única opción de titulación;
- VI. Para el nivel de Licenciatura (Ingeniería) haber realizado una estancia internacional o demostrar competencia internacional;
- VII. Haber cubierto el costo de los derechos que se originen, tanto por el registro del Título, como por la obtención de la Cédula Profesional ante las autoridades educativas correspondientes;
- VIII. No tener adeudos con la Universidad.
- IX. Donar un Libro o el valor que equivale el mismo; y
- X. Las demás que señale la normatividad universitaria, legislación y/o disposiciones aplicables.

Artículo 58.- El Departamento de Servicios Escolares o el área que designe la Universidad, efectuará los trámites para el registro del Título y la expedición de la Cédula Profesional ante las instancias correspondientes.

CAPÍTULO X DE LAS BECAS y APOYOS INSTITUCIONALES

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 59.- Se entiende por Beca: el beneficio que el Gobierno Federal, El Gobierno del Estado, a través de cualquiera de sus instancias, otorga al estudiantado de las Instituciones Públicas de Educación Superior, que así se definan para el fortalecimiento, continuidad o conclusión de sus estudios de educación superior, en base a consideraciones académicas de vulnerabilidad o deportivo-culturales y se regirán por las Regla de Operación y Convocatorias que al efecto se expidan.

Artículo 60.- Los becarios deberán cumplir con los requisitos que señalen las Reglas de Operación y Convocatorias que al efecto expida la instancia gubernamental que las oferte.

Artículo 61.- Se entiende por Apoyos Institucionales: La contribución que la Universidad otorga de manera personal e intransferible en beneficio del estudiante, en su ingreso y permanencia en la institución, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la Universidad, con el enfoque de apoyar al estudiantado de meritoria calidad académica, limitada condición socio-económica, por destacada participación deportiva o cultural, o por lejanía para transportarse a la Universidad, atendiendo a las convocatorias específicas.

Artículo 62.- Los Apoyos Institucionales que otorga la Universidad, a través de sus diversos programas exime a las y los estudiantes beneficiarios del pago total o parcial de la colegiatura, reinscripción o mensualidad; quienes reciban los apoyos, quedan obligados a realizar colaboración y actividades de voluntariado en beneficio de la Universidad

Artículo 63.- Los Apoyos Institucionales se clasifican en:

- I. Nuevo Ingreso;
- II. Académico:
- III. Deportivo o Cultural;
- IV. Alimenticio;
- V. De Transporte, y
- VI. Los demás señalados en las convocatorias oficiales que determine la Universidad.

Artículo 64.- Los Apoyos Institucionales que otorga la Universidad son con base al aprovechamiento académico, y que eximen al estudiantado del pago total o parcial de la colegiatura o reinscripción, según corresponda.

- NUEVO INGRESO.- Exención de pago parcial o total para los tres mejores promedios de cada institución de educación media superior a el o la estudiante que aspire a formar parte de la Universidad y debe de cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Presentar su certificado de estudios de bachillerato;
 - b) Carta de buena conducta de la institución de educación media superior, y
 - c) Las demás que se señalen en la convocatoria de apoyos institucionales.
- II. ACADÉMICO.- Se otorgará al estudiante siempre y cuando reúna los siguientes requisitos:
 - a) Alcanzar el mejor promedio general en el cuatrimestre anterior en la Universidad y superior al 9.5/10.0, y
 - Al estudiante con promedio general de 9.5 en el cuatrimestre anterior, se le otorga una exención del pago parcial del 50% en su colegiatura o reinscripción o mensualidad.
 - Al estudiante con promedio general de 10.0 en el cuatrimestre anterior, se le otorga una exención del pago total en su colegiatura o reinscripción o mensualidad.
 - b) No haber incurrido en faltas de conducta y disciplina en materia administrativa, académica y/o extracadémica.
 - c) No adeudar asignaturas.
- III. APOYO ALIMENTICIO.- Se otorga a los estudiantes un vale canjeable por una comida diaria en la cafetería de la Universidad, durante el cuatrimestre vigente a quienes reúnan los siguientes requisitos:
 - a) Ser estudiante inscrito regularmente, con promedio general mínimo de 8.5;
 - b) Para los estudiantes que comprueben que su padre o tutor no percibe ingreso mensual igual o menor a tres salarios mínimos mensuales, y
 - c) No haber incurrido en faltas de conducta y disciplina en materia administrativa, académica y/o extracadémica.
- IV. BECA DEPORTIVA O CULTURAL.- Se otorga a estudiantes, de cada una de las carreras de la Universidad, que participen o formen parte de los equipos deportivos o culturales representativos de la Universidad, mediante la exención de pago parcial o total de la colegiatura o reinscripción o mensualidad, aquellos estudiantes que reúnan los siguientes requisitos:
 - a) Tener un promedio mínimo general 8.0, en cuatrimestre anterior, tendrá una exención de 30% colegiatura o reinscripción o mensualidad);
 - b) Tener un promedio mínimo general 9.0, en cuatrimestre anterior, tendrá una exención de 60% colegiatura o reinscripción o mensualidad), y
 - c) No haber incurrido en faltas de conducta y disciplina en materia administrativa, académica y/o extracadémica.
- V. DE TRANSPORTE.- Es la ayuda de movilidad que se otorga al estudiante de escasos recursos, en virtud de la lejanía de su domicilio a la Universidad. Si estudiantado no cumple con los

horarios establecidos por la ruta de trasporte el apoyo será motivo de cancelación por falta de puntualidad o asistencia en cuatro ocasiones.

Artículo 65.- Los becarios, no estarán exentos de las obligaciones adquiridas como estudiantes de la Universidad en lo referente al cumplimiento de sus deberes académicos, ni serán objeto de trato preferente. Deberán cumplir con 50 horas al cuatrimestre en apoyo de actividades académicas.

Artículo 66.- Las becas descritas en el Artículo 64, pueden ser modificadas, reducidas o canceladas, a juicio del Comité de Becas, cuando la calidad académica del beneficiario hubiese sufrido demérito o cuando por razones presupuestales, fuese necesario hacerlo.

Los Apoyos Institucionales será difundidos en los lugares autorizados de la Universidades.

SECCIÓN II DE LA AUTORIZACIÓN DE LAS BECAS Y/O APOYOS INSTITUCIONALES

Artículo 67.- El Comité de Becas y Apoyos Institucionales es el órgano interinstitucional de la Universidad constituido dentro de su ámbito para regular el análisis, planeación otorgamiento, seguimiento, modificación, cancelación, y terminación de los Apoyos Institucionales, y de las Becas, cuando sea necesaria la participación de la Universidad en algún aspecto de las mismas, y se integrará por las siguientes Áreas, a través de sus titulares:

- I. Dirección Académica, Presidente;
- II. Dirección de Vinculación, Vocal;
- III. Dirección de Administración y Finanzas, Vocal;
- IV. Dirección de Planeación y Evaluación; Vocal
- V. Área de Abogado General, Asesor
- VI. Órgano Interno de Control, Asesor

Las y Los integrantes tendrán derecho a voz y voto, a excepción de las o los Asesores que solo tendrán derecho a voz. El Presidente o la Presidenta, tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 68.- Las y los Titulares que integran el Comité de Becas y Apoyos Institucionales podrán designar ante el Presidente, un o una suplente, quien deberá estar facultado por el titular y contar con la información necesaria y para la toma de decisiones.

Artículo 69.- Son atribuciones del Comité de Becas y Apoyos Institucionales:

- I. Proponer al Rector o Rectora las modificaciones y/o adecuaciones al presente Reglamento, en el rubro de Becas y Apoyos Institucionales, para que previos los trámites correspondientes las propuestas se aprueben por el Consejo Directivo;
- II. Determinar los requisitos que deba cumplir el estudiantado que solicite Apoyos Institucionales, y aprobar la propuesta de Convocatoria, que presente el o la titular de la Dirección Académica;
- III. Analizar la documentación de los y las aspirantes, conjuntamente con la instancia institucional que opere el proceso de Becas y Apoyos Institucionales en la Universidad;
- IV. Solicitar, cuando considere necesario, a las Subdirecciones de Carrera, al área de Servicios Estudiantiles, Servicios Escolares, o cualquiera otra, información que se requiera para comprobar el desempeño del o la aspirante a Beca o Apoyo Institucional;
- V. Realizar un análisis de las condiciones socioeconómicas de las y los aspirantes a Beca o Apoyo, cuando se considere necesario para el dictamen correspondiente;
- VI. Aprobar o rechazar las solicitudes sometidas a su consideración;
- VII. Las demás que sean necesarias para resolver aspectos relacionados con las Becas y Apoyos Institucionales que ofrezca la Universidad o a través de ésta, y
- VIII. Las demás atribuciones que establezca el presente Reglamento, la legislación, y otras disposiciones aplicables.

SECCIÓN III DE LA CANCELACIÓN DE LA BECA Y/O APOYOS INSTITUCIONALES

Artículo 70.- Son causa de cancelación de las Becas y Apoyos Institucionales:

- Que el beneficiario o beneficiaria transfiera sin autorización la Beca y/o Apoyo Institucional a otra persona;
- II. El abandono de los estudios o suspensión temporal o definitiva de los mismos;
- III. Que él o la estudiante beneficiado o beneficiada incurra en alguno de los supuestos establecidos en el Capítulo XVI del presente Reglamento;
- IV. Que él o la estudiante beneficiado incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en la convocatoria, en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO XI DE LA BIBLIOTECA. LABORATORIOS Y TALLERES

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 71.- Todo Estudiante con credencial vigente tiene derecho a hacer uso de las instalaciones y servicios de Biblioteca, Laboratorios y Talleres. En el caso de Biblioteca, los préstamos a domicilio estarán sujetos a la disponibilidad y demanda de los acervos solicitados, siempre y cuando las y los usuarios cumplan con las disposiciones internas correspondientes a este servicio.

Artículo 72.- La operación de la Biblioteca, Laboratorios y Talleres se apegará a lo dispuesto por este Reglamento y por las disposiciones internas de Operación de los mismos.

Los servicios mencionados se otorgarán de acuerdo con el Calendario Escolar y conforme a las disposiciones internas que rijan la operación de dichos servicios.

Artículo 73.- Se clasificará a la población estudiantil y público en general que haga uso de estos servicios como Usuarios Internos y Externos, siendo:

- a. *Usuarios Internos o Usuarias Internas:* Todo el estudiantado y el personal que forma parte de la comunidad universitaria, y
- b. Usuarios Externos o Usuarias Externas: Quienes reciban cursos de servicios tecnológicos y público en general.

El o la estudiante y el personal docente o administrativo que no presenten su credencial vigente que acredite, respectivamente su calidad de estudiante o que laboran en la Universidad, no podrán hacer uso de los servicios de Biblioteca, Laboratorios y Talleres.

Los *Usuarios Externos o Usuarias Externas* deberán presentar identificación oficial y demás requisitos que señalen las disposiciones internas de operación de estos servicios.

Artículo 74.- No se les otorgará la constancia de no adeudo a las y los Usuarios que tengan registrado algún adeudo, faltante o requerimiento en la Biblioteca, de algún laboratorio o taller, o multas económicas; daños o pérdidas del material, herramienta, acervo, equipo o mobiliario.

Artículo 75.- Las y los Usuarios deberán acatar las indicaciones del personal Responsables de la Biblioteca, del Laboratorio o Taller, de lo contrario se procederá como lo indiquen las disposiciones específicas que rigen estos servicios, y el presente Reglamento.

SECCIÓN II DEL USO DE LA BIBLIOTECA.

Artículo 76.- La Biblioteca tiene como objetivo proporcionar a las y los Usuarios, los servicios de información, investigación, educación y esparcimiento, que permitan apoyar las tareas de investigación del Estudiantado mediante la consulta de libros, periódicos, revistas, documentos audiovisuales, electrónicos y en general con los acervos tanto físicos como electrónicos con los que cuente la Universidad.

Artículo 77.- La Biblioteca proporciona los siguientes servicios a sus usuarios:

- I. Préstamo interno, consistente en facilitar el material documental y electrónico a las y los usuarios exclusivamente dentro de las áreas de la Biblioteca;
- II. Préstamo externo, el cual será hasta de dos ejemplares diferentes, dependiendo de la disponibilidad y demanda del acervo solicitado y por un periodo de una semana como máximo, con una oportunidad de renovación hasta por el mismo período, también sujeta a la demanda y disponibilidad de los ejemplares:
- III. Orientación e información a las y los Usuarios;
- IV. Consulta, consistente en conocer las necesidades de información de los Usuarios para canalizarlos al área de Biblioteca donde se encuentra el material que le satisfaga, y
- V. Los demás que señalen las disposiciones internas de operación de la Biblioteca y otras disposiciones aplicables.

Artículo 78.- El trámite para préstamo de acervos, de material audiovisual o de cualquier material de biblioteca es absolutamente personal.

Los diccionarios, memorias de estadías, enciclopedias, revistas y publicaciones periódicas, audiocassetes, discos compactos y software en discos flexibles son materiales no sujetos a préstamo a domicilio y por ningún motivo deberán salir de las instalaciones universitarias, el uso de los materiales dentro de la Biblioteca deberá ser supervisado por las y los responsables de la misma.

En caso de vencimiento de la fecha de devolución se estará a lo establecido por los Disposiciones internas de operación de la Biblioteca, o disposiciones aplicables y en su caso, a lo establecido por el Capítulo XVI del presente Reglamento.

Artículo 79.- Para registrarse como usuarios y tener derecho al préstamo externo del material y acervo bibliográfico disponible, deberá presentarse la documentación que a continuación se describe y solicitar el trámite ante el personal responsable de Biblioteca:

- I. Usuarios Internos o Usuarias Internas:
 - a. Requisitar la solicitud correspondiente;
 - b. Credencial vigente de la Universidad o recibo de pago de inscripción de nuevo ingreso;
 - c. Comprobante de Domicilio (con antigüedad máxima a dos meses anteriores a la solicitud);
 - d. Número telefónico donde se le pueda localizar o dejar recado, y
 - e. Correo Electrónico.
- II. Usuarios Externos o Usuarias Externas:
 - a. Requisitar la solicitud correspondiente;
 - b. Identificación Oficial con fotografía;
 - c. Comprobante de domicilio (con antigüedad máxima a dos meses anteriores a la solicitud);
 - d. Número telefónico donde se le pueda localizar o dejar recado, y
 - e. Correo Electrónico.

La Universidad podrá expedir una credencial para el servicio de Biblioteca a las y los Usuarios Externos, ésta es intransferible, y será por la vigencia que en ella se indica.

SECCIÓN III DEL USO DE LABORATORIOS Y TALLERES

Artículo 80.- Los laboratorios y talleres tienen como finalidad fortalecer las actividades académicas de enseñanza-aprendizaje de los Estudiantes de la Universidad. Los servicios de laboratorios y talleres se proporcionarán a los Usuarios Internos y Externos.

Articulo 81.- El equipo y/o maquinaria de laboratorios y talleres, prioritariamente será utilizado por las y los estudiantes de la Universidad y de manera eventual podrá ser utilizado para prestar servicios técnicos no rutinarios a otras instituciones educativas o bien para educación continua, así como para la comercialización de servicios tecnológicos.

Articulo 82.- Para la prestación del servicio de laboratorios y talleres, se nombrará a una persona responsable de los mismos, o si las necesidades del servicio así lo requieren, se nombrará a una persona responsable por cada uno de ellos, quien o quienes dependerá(n) directamente del Director del Programa Educativo o área que designe la Universidad, con quien o quienes interactuará el estudiantado durante su estancia en los laboratorios o talleres.

Articulo 83.- En los laboratorios o talleres las y los Usuarios deberán vestir la ropa de seguridad apropiada y respetar todas y cada una de las medidas de seguridad e higiene que se le indiquen por parte del personal responsables de éstos.

Artículo 84.- Las y los Usuarios sólo podrán hacer uso del equipo, herramienta y/o material, que esté incluido en la práctica a desarrollar dentro del laboratorio o taller, previa firma del vale correspondiente.

Articulo 85.- Las y los Usuarios que por mal comportamiento, negligencia o descuido causen año o deterioro a los equipos, herramientas, etc., deberán responder por los daños causados reponiendo el equipo o cubriendo el importe correspondiente en un período no mayor de diez días y en caso de no hacerlo se les suspenderá el acceso al laboratorio y/o taller, con independencia de las responsabilidades y sanciones que la Universidad les aplique con base a la normatividad aplicable, salvo lo que establezcan las disposiciones internas de operación de estos servicios.

SECCIÓN IV DE LAS OBLIGACIONES DE LOS (AS) USUARIOS (AS) DE BIBLIOTECA, LABORATORIOS Y TALLERES

Artículo 86.- Son obligaciones de las y los usuarios de biblioteca, laboratorios y talleres:

- Hacer uso responsable y adecuado del material, bienes y acervos que le sean proporcionados para consulta, prácticas o cualquier forma de préstamo y respetar las fechas que se establecen para su devolución y en general acatar las medidas de seguridad y disciplina indicadas;
- II. Respetar la Ley Federal de Derechos de Autor;
- III. Evitar introducir o consumir bebidas y alimentos en biblioteca, laboratorios y talleres;
- IV. Contribuir a preservar los inmuebles, mobiliario, equipo y acervos; de biblioteca, laboratorios y talleres, así como evitar mutilar, subrayar o de alguna forma maltratar, el material bibliográfico, los bienes, materiales o equipos de laboratorios o talleres;
- V. Abstenerse de fumar o encender fuego; acudir bajo los efectos del alcohol, drogas o alguna sustancia peligrosa o prohibida, ingresar con mochilas o bolsas, armas, objetos cortantes, punzocortantes o peligrosos;

- VI. Abstenerse de tirar basura o ensuciar de alguna forma el lugar utilizado o las áreas de trabajo de la biblioteca, laboratorios y talleres;
- VII. Conducirse con responsabilidad y respeto, utilizando lenguaje apropiado, guardar el silencio y compostura necesarios durante su estancia en las instalaciones de biblioteca, laboratorios y talleres;
- VIII. Evitar accionar celulares, aparatos electrónicos, musicales o similares que interfieran con el estudio y/o práctica de los demás usuarios o con las actividades propias de la biblioteca, del laboratorio o del taller;
- IX. Abstenerse de cambiar de ubicación el mobiliario sin previa autorización, en caso de movimientos necesarios, efectuar el reacomodo correspondiente, la limpieza y perfecto orden el área utilizada:
- X. Abstenerse de sustraer cualquier tipo de material, equipo, mobiliario o acervo sin agotar el trámite correspondiente, o tomarlo, utilizarlo u operarlo sin la previa autorización y asesoría de dicho personal;
- XI. Requisitar el vale de materiales o la documentación correspondiente por la utilización de herramientas y/o equipos solicitados para las prácticas de laboratorios y/o talleres, así como para la utilización de acervos de biblioteca;
- XII. Reponer el material, ejemplar o bienes que pierda o extravíe por otro igual o de edición actual, o en su caso pagarlos en efectivo al costo vigente, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XIII. Cubrir el costo de las impresiones que solicite, en su caso, y la cuota o cuotas por entrega extemporánea de acervo bibliográfico, o de material de laboratorio y talleres, de acuerdo a las disposiciones establecidas para operar estos servicios;
- XIV. Utilizar los servicios de biblioteca, laboratorios y talleres con fines exclusivamente académicos y/o culturales; y
- XV. Cumplir con el presente Reglamento, los lineamientos y/o disposiciones de Operación de la Biblioteca, laboratorios y talleres y demás legislación y normatividad vigente.

Artículo 87.- Queda prohibido a las y los usuarios de los laboratorios y talleres de Informática y del Centro de Cómputo de la Biblioteca:

- I. Hacer uso del equipo informático para ingresar a páginas electrónicas que contengan juegos, música, horóscopos, pornografía, redes sociales o cualquier otro programa o software no autorizado o pirata, así como usar, instalar, copiar, descargar y/o almacenar en los equipos de cómputo, celulares o cualquier otro dispositivo electrónico alguno de los contenidos mencionados; la contravención a esta disposición dará lugar a que la Universidad proceda conforme al Capítulo XVI de este Reglamento;
- II. Modificar las configuraciones de los programas instalados en los equipos de cómputo;
- Hacer cambio del código de acceso indicado en cada equipo de cómputo o transferirlo a otro usuario;
- IV. Utilizar unidades portátiles de información sin que previamente hayan sido escaneados por el responsable del área con el software antivirus autorizado;
- V. Introducir y consumir bebida y alimentos, y
- VI. Las demás que señalen las disposiciones internas de operación del servicio del que se trate.

Cualquier incumplimiento a los preceptos de este capítulo será sancionado de conformidad con lo que señalen las disposiciones internas, establecidas para la operación de los servicios de biblioteca, laboratorios y talleres, el presente reglamento y demás legislación y normatividad aplicable.

CAPÍTULO XII DE LAS VISITAS.

Artículo 88.- La Visita es una actividad obligada para el estudiantado que cursa el nivel de Técnico Superior Universitario que requieren ser evaluados y consiste en la asistencia a una empresa del sector

productivo de bienes o servicios, a una institución o a un organismo, con el objeto de conocer un proceso específico que esté relacionado con los contenidos de las asignaturas en curso; las visitas serán por lo menos una por grupo cada cuatrimestre, en función de la matrícula y disponibilidad presupuestal asignada a la Institución.

Para el caso de Ingeniería Técnica (Licencia Profesional) y Licenciatura (Ingeniería), la Visita se dará de acuerdo a la capacidad presupuestal y no será obligatoria y se proporcionará de común acuerdo con la Dirección Académica, el personal docente de la materia y el grupo en cuestión.

Artículo 89.- Las Visitas que realizan las y los estudiantes durante su permanencia en la Universidad, son:

- **a.** *Visitas Guiadas*, que se realizan dentro de una empresa, organismo, institución para conocer las instalaciones, su proceso, la estructura organizacional, problemática y perspectivas, y
- **b.** Visitas Específicas, que se realizan a un área determinada de la empresa, organismo, institución o instancia, enfocadas a un trabajo específico, siguiendo los objetivos preestablecidos por el área académica.

En cualquier caso, las y los estudiantes deberán cumplir con el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 90.- Al término de cada Visita, las y los estudiantes deberán entregar al profesor o profesora responsable un informe por escrito con las especificaciones que les señalen, dicho informe será evaluado y su resultado integrado a la evaluación de la asignatura correspondiente.

Artículo 91- El profesor responsable de la visita, entrega a la Subdirección Académica y a la Dirección de Vinculación o área equivalente según corresponda de acuerdo a la Institución un informe de la visita llevada a cabo, en un plazo no mayor de 3 días hábiles a partir de la fecha de realización de la misma, la cual sirve para hacer un seguimiento de las actividades de vinculación tanto del profesor como del estudiante.

CAPÍTULO XIII DE LA ESTADÍA PROFESIONAL

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 92.- La Estadía Profesional es el tiempo que el estudiantado, acorde con su formación debe efectuar de manera obligatoria en el último cuatrimestre del Programa Educativo que estén cursando, en el cual permanece por el término de trece a quince semanas en una empresa u organización, desarrollando un proyecto que proponga soluciones a un problema real de las mismas. Será equivalente al servicio social y requisito para titulación en cualquier nivel educativo.

Artículo 93.- Podrán ingresar a la Estadía Profesional, sólo las y los estudiantes que hayan participado en el curso de Inducción a la Estadía que establezca la Universidad aprobado en su totalidad las asignaturas de los cuatrimestres previos a ésta, haber cubierto el número de horas para actividades culturales y deportivas establecidas para cada nivel educativo; así como en aquéllos casos especiales autorizados por la Comisión Académica.

Las y los estudiantes que se encuentren en movilidad internacional realizarán su Estadía Profesional posteriormente, de acuerdo a las fechas que establezca la Universidad.

Artículo 94.- La Estadía Profesional deberá realizarse bajo la orientación y guía de un Asesor Académico designado por la Dirección Académica o por la Dirección del Programa Educativo

correspondiente y un Asesor empresarial nombrado por el o la representante de la Empresa u Organismo. La o el Asesor Académico, deberá ser personal docente de la Universidad y desarrollar una línea de Investigación establecida.

Artículo 95.- La Estadía Profesional versará, invariablemente, sobre un proyecto relacionado con las competencias específicas señaladas en el Programa Educativo cursado por la o el estudiante, la que además le permitirá hacer una aportación a la empresa donde la desarrolle, el Proyecto debe reunir como mínimo las siguientes características:

- I. Contribuir en la solución de un problema real de la empresa;
- II. Contribuir en la formación profesional de la o el estudiante;
- III. Ser congruente con el Perfil de Egreso del Programa Educativo que cursa la o el estudiante;
- IV Podrá caracterizarse por la aplicación de mejoras técnicas, la innovación de sistemas tecnología organizacional o de mercado y creación de nuevos proyectos, siempre y cuando obedezca al perfil de egreso de la o el estudiante.

El Proyecto de Estadía debidamente aprobado, constituye la Memoria de Estadía.

Artículo 96.- La Estadía no crea derechos ni obligaciones de tipo laboral entre la o el Estudiante y la empresa u organización donde se desarrolle, ambas partes están obligadas a respetar el estatus de estudiante en Estadía Profesional para evitar compromisos adicionales que le impidan a la o el Estudiante cumplir en tiempo y forma con la conclusión y entrega del Proyecto.

La Universidad no se hace responsable de los compromisos adicionales contraídos por el estudiantado, antes y durante su Estadía Profesional o por los actos que ejecute contrarios al presente Reglamento u otras disposiciones vigentes, debiendo responder civil o penalmente de sus acciones, independientemente de las sanciones administrativas que para tal efecto imponga la Universidad a través de la Comisión Disciplinaria o instancia equivalente que designe la Universidad, de conformidad con el Capítulo XVI de este Reglamento.

Artículo 97.- En caso de que él o la estudiante no concluyan satisfactoriamente la Estadía Profesional, deberá realizarla nuevamente, siempre y cuando no haya incurrido en actos que dañen el prestigio de la Universidad y/o de la empresa u organización.

SECCIÓN II DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES DURANTE LA ESTADÍA

Artículo 98.- Son Obligaciones de los Estudiantes durante la Estadía Profesional:

- I. Cumplir con el programa de inducción a la Estadía Profesional que establezca la Universidad y que se realizará durante el cuatrimestre previo a su Estadía Profesional;
- II. Presentar a los Asesores durante los primeros quince días hábiles siguientes al inicio de la Estadía, el Programa de Actividades a realizar durante su Estadía Profesional;
- III. Acatar las instrucciones de las y los Asesores Académico y Empresarial y mantenerlos informados del avance de su Proyecto;
- IV. Desarrollar la Estadía, cumpliendo en tiempo y forma con actividades señaladas y con la entrega de los reportes tanto parciales como el final del Proyecto;
- V. Portar su Credencial de estudiante durante su permanencia en la Empresa u organización y exhibirla como identificación, y en su caso, portar la identificación que proporcione la empresa;
- VI. Observar durante su Estadía Profesional una conducta ética y profesional y acorde con el Código de Ética y Conducta, sin distinción de personas;

- VII. Sujetarse a las normas y políticas definidas por la empresa u organización receptora y cumplir con las medidas de seguridad e higiene que ésta señale para prevenir riesgos;
- VIII. Hacer uso adecuado de las instalaciones, equipo y materiales de trabajo que se le proporcionen durante el desarrollo de su Estadía Profesional;
- IX. Entregar a la empresa u organización, si así lo solicita, copia del seguro facultativo y de la póliza de seguro contra accidentes:
- X. Mantener absoluta confidencialidad de la información y asuntos de la empresa u organización donde desarrollen su Estadía Profesional:
- XI. Desarrollar el proyecto que genere el producto final conforme a las condiciones establecidas previamente en la minuta de acuerdos, registrar los avances de su Proyecto y el Proyecto final;
- XII. Entregar a la o el asesor académico y a la o el asesor empresarial el resultado obtenido, mediante una memoria de estadía en formato digital e impreso;
- XIII. Realizar la evaluación del proceso de estadías, y
- XIV. Las demás que señale el presente Reglamento, la Universidad y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN III DE LA EVALUACIÓN DE LA ESTADÍA

Artículo 99.- Se tendrá por *Acreditada* o *No Acreditada* la Estadía Profesional cuando las o los Asesores empresarial y Académico emitan los reportes de evaluaciones, indicando que se lograron o no, los objetivos de la Estadía.

Artículo 100.- El Proyecto de Estadía Profesional será evaluado considerando los siguientes parámetros:

- I. La innovación o creatividad en sus propuestas;
- II. La aportación que realice en la solución de problemas reales de la empresa u organización;
- III. El producto obtenido o problemática a resolver;
- IV. El nivel de implementación de sus propuestas;
- V. El avance del proyecto y su memoria de estadía escrito; los cuales deben corresponder al producto final acordado; y
- VI. La calidad de la presentación, contenido y conocimiento que demuestre del tema, solo en caso que el Asesor Industrial lo solicite.

La evaluación de la Estadía se realizará en tres etapas, la inicial, la de desarrollo y la final, las cuales serán revisadas y validadas por las o los Asesores Académico y Empresarial.

Artículo 101.- La Memoria de Estadía Profesional debe contener como mínimo lo establecido en los lineamientos que para tal efecto apruebe la Comisión Académica, entre los que se encuentra los siguientes:

- I. Portada;
- II. Índice;
- III. Resumen (en español e inglés)
- IV. Introducción;
- V. Objetivos;
- VI. Planeación:
- VII. Desarrollo de la Estadía Profesional;
- VIII. Conclusiones;
- IX. Fuentes de información y, cuando aplique;
- X. Glosario, y
- XI. Anexos o apéndices.

Artículo 102.- Cuando por causa justificada imputable al o la Estudiante se interrumpa la Estadía Profesional y sin que haya causado baja definitiva, previa autorización de la Comisión Académica o área que designe la Universidad, podrá contar con una segunda asignación de Proyecto, en este supuesto, deberá solicitarla con dos meses de anticipación a la fecha de inicio de asignación de Proyectos de Estadía Profesional, en el cuatrimestre correspondiente.

CAPITULO XIV DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Artículo 103.- La Movilidad Estudiantil es el proceso mediante la cual un o una estudiante de la Universidad realiza estancias para estudiar por un periodo o para tomar una o varias unidades didácticas de un programa académico, realizar prácticas profesionales o de laboratorio, cursos cortos, visitas académicas, participar en proyectos de investigación, desarrollo tecnológico, actividades deportivas y/o culturales en otras Instituciones de Educación Superior nacionales o extranjeras.

Artículo 104.- Quienes aspiren a obtener la Movilidad Estudiantil, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser estudiante regular y contar con el promedio que establezca la Convocatoria vigente;
- II. Estar inscrito y no tener adeudos con la Universidad;
- III. Presentar y aprobar los exámenes psicométrico y médico bajo los lineamientos de la institución receptora, para avalar su buen estado de Salud;
- IV. Acreditar el dominio del idioma, conforme a los lineamientos que establezca la institución receptora;
- V. Contar con Pasaporte y Visa, en su caso; de lo contrario efectuar bajo su responsabilidad los trámites correspondientes:
- VI. No haber sido acreedor a sanciones conforme al Capítulo XVI del presente Reglamento.
- VII. Realizar los pagos necesarios de documentación que se requiera, incluyendo seguros internacionales:
- VIII. Los demás que establezca la convocatoria respectiva, y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO XV DE LA EDUCACIÓN CONTINUA

Artículo 105.- La Educación Continua es un programa institucional con propósito definido y planeado hacia el fortalecimiento de todos los Programas Educativos que conforman la Universidad, cuyo ejercicio en cada una de ellas será primeramente a través de diagnósticos y estudios previos de pertinencia que coadyuven al logro de la excelencia institucional a través de programas de actualización, capacitación, y mejora continua, que incidan particularmente en la formación de profesionales vinculados a los sectores sociales y productivos en las áreas de influencia de esta Universidad y de la demanda social identificada.

Artículo 106.- El estudiantado y quienes egresan de la Universidad pueden incorporarse el proceso de Educación Continua, para establecer un esquema de aprendizajes permanentes y pertinentes, que atienda sus necesidades de actualización profesional y de formación emergente que coadyuve a la consolidación de su vida profesional mediata y futura.

Artículo 107.- El programa de atención a estudiantes y egresados por cada carrera, se establece para su actualización profesional, y podrá diseñarse y desarrollarse en términos de las solicitudes y demandas de los propios estudiantes y profesionistas egresados de la Universidad.

La educación continua será bajo una modalidad educativa flexible en sus programas, contenidos y métodos y de acuerdo a las necesidades de los diversos perfiles académicos

Artículo 108.- Las y los estudiantes, así como las personas egresadas interesadas en participar en un proceso de educación continua, podrán acceder a los distintos programas de formación y en sus distintas modalidades (presencial, semi-presencial o virtual) de acuerdo a lo siguiente:

- I. Para estudiantes, estar inscritos y no tener adeudos con la Universidad;
- II. Haber egresado de cualquiera de sus distintos programas Educativos de la Universidad, y
- Realizar los trámites correspondientes de acuerdo a lo establecido en el procedimiento de educación continua de la Universidad.

CAPÍTULO XVI DE LAS CAUSAS DE RESPONSABILIDAD, SANCIONES Y DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 109.- Para los efectos del presente Reglamento incurre en responsabilidad el o la estudiante que transgreda intencional o accidentalmente el presente Reglamento y la demás legislación y normatividad aplicable, trayendo como consecuencia la aplicación de sanciones que se establecen en este Reglamento, las disposiciones internas de operación que regulen el servicio donde se haya cometido la infracción, si es el caso, y la demás legislación y normatividad aplicable.

Artículo 110.- Las sanciones que prevé el presente Reglamento tienen la finalidad de prevenir conductas contrarias a sus disposiciones, y a la demás legislación y normatividad aplicable, así como resarcir el daño o los daños ocasionados a la o las personas afectadas, y/o al patrimonio institucional.

SECCIÓN II DE LAS CAUSAS DE RESPONSABILIDAD

Artículo 111.- El o la estudiante incurre en responsabilidad por las causas siguientes:

- I. Realizar actos u omisiones que pongan en riesgo la seguridad de los integrantes de la comunidad universitaria o visitantes de la Universidad;
- II. Ingresar a las instalaciones de la Universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes psicotrópicos, enervantes, o cualquier tipo de sustancia o vegetal prohibidos o peligrosos, fármacos de uso no médico;
- III. Introducir, consumir, poseer, suministrar, etc. bebidas embriagantes, estupefacientes psicotrópicos, enervantes, o cualquier tipo de sustancia o vegetal prohibidos o peligrosos, o fármacos de uso no médico en las instalaciones o vehículos propiedad de la Universidad;
- IV. Introducir, portar, poseer, etc. cualquier tipo de arma, explosivo, u objetos punzocortantes o peligrosos o utilizar cualquier herramienta u objeto como tal en las instalaciones, vehículos de la Universidad o eventos al que asista en representación de la Universidad;
- V. Impedir el acceso a la Universidad, a las aulas, bibliotecas, talleres, laboratorios, auditorios, instalaciones deportivas, o realizar cualquier otro acto que tienda a limitar el libre ejercicio de las funciones de la Universidad;
- VI. Alterar el orden o la disciplina de la Universidad o interrumpir las actividades de la misma:
- VII. Ejercer violencia física, verbal o psicológica o cualquier abuso o provocación en contra de las y los integrantes de la comunidad universitaria o a cualquier persona, que se encuentre dentro de la misma:
- VIII. Proporcionar información falsa al momento de realizar cualquier trámite en la Universidad, así como Utilizar documentación falsa o alterada o Utilizar o aprovechar certificados, diplomas,

- boletas de calificaciones, actas de examen o cualquier documento público o privado con fines ilícitos o contrarios a los fines para los cuales debe utilizarse;
- IX. Falsificar o alterar sellos o documentación oficial de la Universidad, o bien falsificar firmas o documentación de cualquier otra persona física o moral en la que se lleve a cabo la Estadía Profesional, Visitas Industriales o cualquier otra actividad académica, cultural o deportiva, a la cual él o la estudiante haya tenido acceso por conducto de la Universidad;
- X. Usar dolosamente y sin autorización de las autoridades competentes de la Universidad, el escudo, logotipo, papelería o documentación oficial de la Universidad:
- XI. Suplantar o permitir ser suplantado en actividades académicas o cualquier otra actividad relacionada con la Universidad:
- XII. Apoderarse ilícitamente de bienes que formen parte del patrimonio de la Universidad, de algún o alguna integrante de la comunidad universitaria; o de cualquier otra persona física o moral con la que él o la estudiante tenga relación por conducto de la Universidad, y efectuar actos que dañen el prestigio de la misma;
- XIII. Dañar, destruir, deteriorar o rayar, grabar, pintar o escribir en muros, instalaciones, pupitres, equipos, libros, objetos y demás bienes de la Universidad, o los bienes ajenos a los que por cualquier título la Universidad tenga la posesión; o cualquiera de los bienes de otra persona física o moral con la que la o el estudiante tenga relación por conducto de la Universidad;
- XIV. Llevar a cabo cualquier acto o conducta dentro o fuera de la Universidad que cause daño, al patrimonio y prestigio de la Universidad, incluida su imagen pública, o que atente contra los derechos humanos de los integrantes de la comunidad universitaria o de las personas en general, ya sea de manera personal, por medio de terceros o por cualquier medio virtual;
- XV. Realizar proselitismo político o religioso al interior de la institución;
- XVI. Abstenerse de regresar el material didáctico o equipo utilizado en el tiempo comprometido sin la autorización correspondiente;
- XVII. Hacer uso indebido de las redes sociales en contra de la imagen de la Universidad o de alguno de sus integrantes;
- XVIII. Incurrir en actos contrarios a la Integridad Académica, definidos en el Código de Conducta;
- XIX. Incumplir el presente Reglamento, las Leyes y demás normatividad aplicable;
- XX. Las demás que señale la legislación y demás normatividad aplicable.

En lo correspondiente, las causas de responsabilidad antes descritas son extensivas, se configuran y son aplicables a conductas que el estudiantado ejecute en los vehículos o equipos de transporte a cargo de la Universidad y en las empresas, organismos o instancias, en los que se realice alguna Visita, Estadía Profesional o cualquier actividad relacionada con la Universidad, dando lugar, de igual manera, a las sanciones que establece este Reglamento.

SECCIÓN III DE LOS GRADOS DE RESPONSABILIDAD

Artículo 112.- Se considera responsabilidad o falta leve, aquella que por el grado de afectación no pone en riesgo la seguridad, integridad o el patrimonio de la Universidad, de la comunidad universitaria o de los visitantes, además de que puede ser resuelta de manera adecuada por las instancias académicas o administrativas correspondientes, las faltas leves podrán ascender a carácter de graves, de acuerdo a la determinación de la Comisión Disciplinaria.

Artículo 113.- Se considera responsabilidad o falta grave, aquella que, por la naturaleza del hecho y el grado de afectación, pone en riesgo la seguridad, la integridad o el patrimonio de la Universidad, de la comunidad universitaria o de los visitantes, o aquellas que no puedan ser resueltas por las instancias académicas o administrativas y que tengan que ser tratadas en la Comisión Disciplinaria.

Artículo 114.- Las amonestaciones verbal y escrita podrán ser impuestas por el profesorado, por la persona responsable de la operación del servicio o por el Subdirector o Subdirectora del Programa Educativo que corresponda a la adscripción del o la estudiante, sin necesidad de agotar el

Procedimiento Disciplinario; todas las demás sanciones podrán ser aplicadas por él o la titular de la Dirección Académica y por el Rector o Rectora sin agotar el Procedimiento Disciplinario.

SECCIÓN IV DE LAS SANCIONES

Artículo 115.- Por sanción se entiende la medida que se aplica como consecuencia de un acto contrario a las disposiciones del presente Reglamento, otra legislación y normatividad aplicable.

Artículo 116.- Las sanciones que prevé el presente Capítulo tienen la finalidad de prevenir conductas contrarias a las disposiciones del presente Reglamento y otras disposiciones aplicables, así como resarcir el daño ocasionado a la comunidad universitaria, al patrimonio institucional y a los visitantes, en su caso.

Artículo 117.- Las y los estudiantes que incurran en alguna de las causas de responsabilidad previstas en el presente Reglamento, se harán acreedores, según corresponda, a las siguientes sanciones:

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación escrita con registro al expediente del o la estudiante;
- III. Nulificación de los exámenes realizados fraudulentamente:
- IV. Suspensión temporal de una o más materias en el cuatrimestre;
- V. Suspensión o baja temporal del cuatrimestre;
- VI. Suspensión parcial o temporal de sus derechos y servicios universitarios;
- VII. Suspensión de la Estadía Profesional;
- VIII. Suspensión o baja definitiva, expulsión;
- IX. Labor social a favor de la Comunidad Universitaria;
- X. Reparación de daños y perjuicios;
- XI. Las demás que señalen las disposiciones internas o específicas de operación del servicio que se trate, y demás legislación y normatividad aplicable.

Al estudiantado que es sancionado se le podrá recomendar o se podrá conciliar que acuda a orientación, tratamiento de médico, psicológico, o de rehabilitación integral en diferentes instancias especializadas para tal fin, ya sean de la Universidad o de los diferentes niveles de Gobierno, de igual manera, en los casos que estime la Comisión Disciplinaria.

Artículo 118.- Las amonestaciones verbal y escrita podrán ser impuestas por el personal docente o directivo de cada Programa Educativo de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento. El personal administrativo de la Universidad, podrá solicitar la intervención al titular de la Dirección Académica o al Titular del Programa Educativo que corresponda, para corregir al o la estudiante.

Artículo 119.- Una vez que la o el estudiante haya acumulado dos Amonestaciones Escritas, la Comisión Disciplinaria podrá determinar el manejo que corresponda conforme al presente Capítulo y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN V DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA

Artículo 120.- La Comisión Disciplinaria en lo sucesivo la Comisión, es el cuerpo colegiado, constituido por la Universidad, cuyas funciones son:

- I. Conocer, analizar y evaluar las causas de responsabilidad de las y los estudiantes por actos de indisciplina o desacato al presente Reglamento y normatividad aplicable;
- II. Ejercer la facultad disciplinaria en la Universidad;
- III. Canalizar al estudiantado a las áreas psicopedagogas de la Universidad o externas que correspondan;

- IV. Determinar las sanciones que correspondan; y
- V. Las demás que señale el presente Reglamento y normatividad aplicable.

Las resoluciones de la Comisión son inapelables.

Artículo 121.- La Comisión Disciplinaria estará integrada por:

- I. El Director o Directora Académica; en su carácter de Presidente de la Comisión Disciplinaria;
- II. El Subdirector o Subdirectora de los Programas Educativos de adscripción de la, las, el o los Estudiantes sujeto(s) a procedimiento disciplinario, quienes fungirán como Secretario(s); encargado(s) de levantar las actas correspondientes, en su defecto el Tutor o Tutora del grupo o grupos de adscripción del o la estudiante o estudiantes involucrado(s), como Vocal(es);
- III. El Director o Directora de Administración y Finanzas; como Vocal;
- IV. El o la Titular del área de Vinculación, como Vocal;
- V. El o la Titular del área de Abogado General, como Asesor.

Todos los integrantes de la Comisión Disciplinaria tendrán derecho a voz y voto, excepto el Asesor o Asesora y el personal Involucrado, quienes solo tendrán derecho a voz.

Artículo 122.- La Comisión sesionará cuando algún o alguna estudiante incurra en una posible falta y ésta se haga por escrito del conocimiento de las autoridades de la Institución por algún integrante de la comunidad universitaria debidamente identificado, la autoridad remitirá el escrito al siguiente día hábil a la Comisión.

Artículo 123.- La Comisión, notificará al estudiante y a la persona interesada para que presenten las pruebas por escrito y los argumentos que consideren convenientes, para que cite a sesión y emita su dictamen debidamente fundado en el que se señale, en su caso, la sanción o medida que debe aplicarse al o la estudiante o estudiantes que incurrió o incurrieron en responsabilidad.

Artículo 124.- El o la estudiante señalado como probable responsable, tendrá derecho a que se le escuche previamente por la Comisión, para el esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de la Riviera Maya.

Segundo.- Se abrogan todas las demás disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Tercero.- Los Exámenes Generales de Egreso para Técnico Superior Universitario y de Licenciatura, serán requisito de titulación, únicamente cuando sean aplicables en la Universidad.

Cuarto.- Lo concerniente a las Apoyos Institucionales de Transporte y Alimenticio se otorgaran cuando la Universidad las tenga disponibles y las dará a conocer mediante la convocatoria respectiva.

Quinto.- La Universidad podrá solicitar la práctica de exámenes toxicológicos que garanticen la seguridad de Comunidad Universitaria.

Sexto.- En caso de cambio de Plan de Estudios, las y los estudiantes solo podrán ingresar hasta donde sus asignaturas del Plan anterior sean compatibles con el plan vigente y pase un examen de Ingles de acuerdo al nivel de conocimientos del cuatrimestre al que se quiera ingresar.

Séptimo.- La Universidad a través de la rectoría es responsable del uso y tratamiento de los datos personales de los estudiantes, con fundamento en lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Octavo.- Los casos no previstos en este Reglamento se resolverán por la Comisión Académica o en su caso por la Comisión Disciplinaria, por las leyes aplicables ante las autoridades competentes.

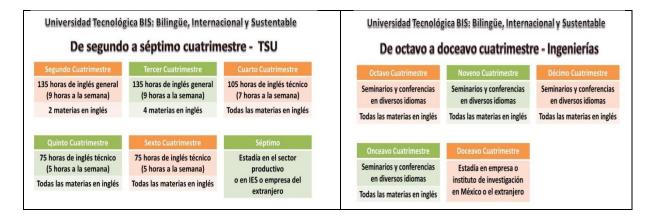
Dado en la Sede de la Universidad Tecnológica de la Riviera Maya, ubicada en la Ciudad de Playa del Carmen, Solidaridad, a _____ días del mes de ______de dos mil diecisiete siendo aprobado por su Consejo Directivo en la _____ Sesión Ordinaria.

ANEXO I

Habilidad	Horas
Speaking	150
Grammar	75
Listening	75
Reading	75
Writing	75
Vocabulary	75
Total	525

ANEXO II

Formación para TSU e Ingeniería



DADO EN SALA DE JUNTAS DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA RIVIERA MAYA, EN LA CIUDAD DE PLAYA DEL CARMEN, SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017.

QUINTANA ROO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 201		
PRESIDENTE DEL CONSEJO	CONSEJERO TITULAR	
DRA. MARISOL ALAMILLA BETANCOURT	LIC. MARIA CRISTINA TORRES GÓMEZ	
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA.	PRESIDENTA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD.	
CONSEJERO TITULAR	CONSEJERO TITULAR:	
MTRO. HÉCTOR ARREOLA SORIA. COORDINADOR GENERAL DE UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS Y POLITÉCNICAS.	LIC. JOSÉ MANUEL GIL PADILLA DELEGADO DE LA SEP EN EL ESTADO.	
OONOE IEDO TITULAD	CONOC IEDO TITI II AD	
CONSEJERO TITULAR	CONSEJERO TITULAR	
C.P. y A. JUAN MELQUIADES VERGARA FERNÁNDEZ. SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN.	MTRO. MANUEL ISRAEL ALAMILLA CEBALLOS. OFICIAL MAYOR	
CONSEJERO TITULAR	CONSEJERO TITULAR	
MVZ. GABRIEL MILLET ANCONA REPRESENTANTE LEGAL DEL CLUB NÁUTICO Y RESTAURANT LA TARRAYA	LIC. FRANCISCO FLAMENCO NUÑO VICEPRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE GERENTES DE RECURSOS HUMANOS.	
CONCE IEDO TITULAD	CONSEJERO TITULAR	
CONSEJERO TITULAR	LIC DALII NODIECA DONCE	
C. JACINTO AGUILAR QUIAM EMPRESARIO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN	LIC. RAUL NORIEGA PONCE DIRECTOR DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA CGUTYP	